

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 3 DE MAYO DE 1999

Nº 23,78

### CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 9  
(De 28 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION." ..... PAG . 2

DECRETO DE GABINETE Nº 10  
(De 28 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ADDENDA Nº 1 AL CONVENIO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA." ..... PAG . 4

DECRETO DE GABINETE Nº 11  
(De 28 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Nº 1132/OC-PN A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE US\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." ..... PAG . 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 26  
(De 28 de abril de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 109 DE 14 DE AGOSTO DE 1998." ..... PAG . 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 31  
(De 28 de abril de 1999)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION CON OPCION DE COMPRA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, Y LA SOCIEDAD HOTELES DECAMERON, S.A., PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y OPERACION COMERCIAL DEL PROYECTO TURISTICO COSTA BLANCA, SOBRE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE DOSCIENTAS QUINCE HECTAREAS + CERO DOS CERO UNO METROS CUADRADOS, QUE CONSTITUYEN LAS FINCAS 20138 Y 20139, UBICADAS EN FARALLON, CORREGIMIENTO DE RIO HATO, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE." ..... PAG . 10

RESOLUCION DE GABINETE Nº 32  
(De 28 de abril de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PAN 99/003 TRANSFORMA, CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE A SUCRIBIRSE POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, LA FUNDACION CIENCIAS Y ARTE Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO." ..... PAG . 12

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 43

(De 27 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA." ..... PAG . 13

DECRETO Nº 44

(De 28 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO Nº 42 DE 23 DE ABRIL DE 1999." ..... PAG . 14

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 95

(De 27 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA BANDA CIUDADANA (B.C.) O BANDA DE ONCE (11) METROS." ..... PAG . 15

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.1.40**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 9 (De 28 de abril de 1999)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"**

### EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995, el Consejo de Gabinete podrá establecer un derecho de importación de tres por ciento (3) de su Costo, Seguro y Flete (CIF), a los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital adicionales a los que importaron en base a la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias como ente administrador de la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986, luego de realizar las investigaciones de rigor, ha considerado conveniente recomendar la inclusión de los insumos y materias primas que utiliza la industria nacional, para que sean amparadas bajo el beneficio antes citado.

Que mediante el Decreto de Gabinete N°47 de 26 de noviembre de 1998, el Consejo de Gabinete modifica el Arancel de Importación

Que después de haberse promulgado este Decreto se han señalado ciertas omisiones, por lo que se hace imperativo introducir los ajustes correspondientes.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

### DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

| PARTIDA    | DESCRIPCION                              | DERECHO<br>ADUANERO | ITBM |
|------------|------------------------------------------|---------------------|------|
| 2826.20.00 | - Fluorosilicatos de sodio<br>o potasio. | 3%                  | 5%   |
| 2833.29.90 | --- Los demás.                           | 3%                  | 5%   |

|            |                                                                   |     |    |
|------------|-------------------------------------------------------------------|-----|----|
| 2905.39.00 | -- Los demás.                                                     | 3%  | 5% |
| 3505.20.00 | - Colas.                                                          | 3%  | 5% |
| 4803.00.19 | -- Las demás.                                                     | 3%  | 5% |
| 5607.50.90 | -- Las demás                                                      | 3%  | 5% |
| 7210.90.11 | --- Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado. | 15% | 5% |
| 7314.19.40 | --- Mallas propias para gaviones.                                 | 10% | 5% |

**ARTICULO 2°:** Créase las siguientes partidas al Arancel de Importación:

| PARTIDA    | DESCRIPCION                                                                                                                                           | DERECHO<br>ADUANERO | ITBM |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 3808.40.92 | --- Bases activas concentradas, sin acondicionar para la venta al por menor y presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 190 Kg. | 3%                  | 5%   |
|            | -- Persianas, incluidas las venecianas, y sus partes.                                                                                                 |                     |      |
| 3925.3031  | --- Persianas, incluidas las venecianas.                                                                                                              | 15%                 | 5%   |
| 3925.30.39 | --- Partes.                                                                                                                                           | 3%                  | 5%   |
| 5512.19.00 | -- Los demás.                                                                                                                                         | 3%                  | 5%   |
| 7313.00.20 | - Alambre de púas (alambre espigado).                                                                                                                 | 15%                 | -    |
| 8302.41.30 | --- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas.                                                                            | 3%                  | 5%   |

**ARTICULO 3°:** Elimínense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

3925.30.30  
5512.19.10  
5512.19.90

**ARTICULO 4°:** Los pagos realizados desde el 1 de diciembre de 1998, fecha en que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 23683 el Decreto de Gabinete N° 47 de 26 de noviembre de 1998, hasta la entrada en vigencia del Presente Decreto de Gabinete en concepto de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) del alambre de púas, constituyen un crédito a favor del contribuyente, el cual podrá aplicarlos a las declaraciones pago que del ITBM realice el contribuyente del referido impuesto.

**ARTÍCULO 5°:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 6°:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal  
**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**REINALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**ROOSEVELT THAYER**  
Ministro de Vivienda  
**MANUEL H. MIRANDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

#### DECRETO DE GABINETE N° 10 (De 28 de abril de 1999)

"Por el cual se autoriza la Addenda No.1 al Convenio de Préstamo suscrito entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España".

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá suscribió un Convenio de Préstamo con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, para la financiación del 50% del proyecto de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos y capacitación de personal, ejecutado por la Universidad Tecnológica de Panamá, por un monto de US\$2,500,000.00.

Que el mencionado Convenio fue autorizado por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante Decreto de Gabinete No. 13 de 7 de abril de 1998, y suscrito el 17 de julio de 1998.

Que el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, ha presentado petición a fin de que se modifique el apartado seis de la Cláusula Seis del mencionado Convenio de Préstamo, el cual se

refiere a las "Modalidades de Disposición del Crédito", y en especial a la utilización del crédito de manera simultánea y proporcional a las utilidades de la financiación complementaria.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión de 24 de marzo de 1999, emitió opinión favorable a la Addenda No.1 al Convenio de Préstamo suscrito entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno de España, suscrito el 17 de julio de 1998.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase la Addenda No. 1 al Convenio de Préstamo suscrito entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno de España, el 17 de julio de 1998, por la cual se modifica el Apartado Seis (6) de la Cláusula Seis (6) de dicho Convenio el cual quedará así:

**"CLAUSULA SEIS.- Modalidades de Disposición del Crédito.**

Apartado Seis 6) En el supuesto de que el Contrato Comercial sea financiado parcialmente con fondos ajenos a este "Crédito", inicialmente se atenderá con cargo al Crédito FAD el pago anticipado de la operación, 15% del Contrato Comercial, y el 50% de la Prima de CESCE; los restantes pagos contractuales que se facturen se repartirán entre el Crédito FAD y el Crédito Comprador complementario, satisfaciéndose con cargo al primero el 35% del importe facturado, y con cargo al segundo el 50%."

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, para que en representación de la República de Panamá, suscriba los documentos en que se consigne la Addenda No. 1 al Convenio de Préstamo pactado entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, de fecha 17 de julio de 1998.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**REINALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

FERNÁNDO ARAMBURU PORRAS  
Ministro de Economía y Finanzas  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

ROOSEVELT THAYER  
Ministro de Vivienda  
MANUEL H. MIRANDA  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 11  
(De 28 de abril de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica N°1132/OC-PN a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) estima necesario proveer al Estado Panameño de una estrategia de desarrollo que estimule al Sector Privado a participar en la Industria Turística.

Que el Proyecto cuenta entre sus objetivos principales, la reestructuración del Instituto Panameño de Turismo como órgano facilitador y normalizador de las actividades turísticas; obtener información actualizada sobre mercados y productos turísticos de Panamá, para la toma de decisiones y mejorar la imagen de Panamá como destino turístico.

Que para ejecutar el mencionado Programa, se tiene la propuesta de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para un Convenio de Préstamo de Cooperación Técnica a la República de Panamá por la suma de hasta US\$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$3,584,000.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales el Estado Panameño efectuará un aporte local de US\$1,084,000.00 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 13 de abril de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica N° 1132/OC-PN a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta US\$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del Estado en realizar un aporte local a este Proyecto de US\$1,084,000.00 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica N° 1132/OC-PN entre la República de Panamá, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de hasta US\$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**Monto:** El BID financiará con cargo a sus recursos de la Facilidad Unimonetaria de su capital ordinario un monto de Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,500,000.00).

**Amortización:** La amortización del préstamo será de 44 semestres, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

**Intereses:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los empréstitos unimonetarios calificados para el semestre anterior, mas un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

**Plazo de Desembolsos:** El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del contrato.

**Comisión de Crédito:** Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, este pagará una comisión de crédito del 0.75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato.

**Recursos por Inspección y Vigilancia:** Del monto del financiamiento se destinará la suma de US\$25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia.

**Aporte Local:** US\$1,084,000.00 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar un aporte local de US\$1,084,000.00 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), a objeto de contribuir en el costo total del Proyecto aprobado mediante el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, o en su defecto al Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Préstamo de Cooperación Técnica que se autoriza.

mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, la suma del aporte local de El Estado para el Proyecto de que trata el presente Decreto, e igualmente las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**

Ministra de Gobierno y Justicia

**JORGE EDUARDO RITTER**

Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**

Ministro de Economía y Finanzas

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**

Ministro de Educación

**LUIS E. BLANCO**

Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**

Ministra de Salud

**REINALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RAUL A. HERNANDEZ L.**

Ministro de Comercio e Industrias

**ROOSEVELT THAYER**

Ministro de Vivienda

**MANUEL H. MIRANDA**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**LEONOR CALDERON A.**

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 26**

(De 28 de abril de 1999)

"Por la cual se modifican los Puntos Primero y Segundo de la Resolución de Gabinete Nº109 de 14 de agosto de 1998".

**EL CONSEJO DE GABINETE**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO :**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos del Suelo, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997,



Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°122-98 de 29 de mayo 1998, autorizó a la Administración General para vender, a través del procedimiento de selección de contratista, en bloque o en parcelas, un globo de terreno de aproximadamente 7 hectáreas, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N°109 de 14 de agosto de 1998, autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a vender en bloque o en parcelas, mediante el procedimiento de selección de contratista, un globo de terreno de 7 has. + 5,340.54 mts<sup>2</sup>, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la construcción de viviendas de baja densidad.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica realizó dos actos públicos, los cuales fueron declarados desiertos, al no presentarse proponentes interesados en el área, aduciendo que el valor de Cincuenta Balboas el metro cuadrado (B/.50.00/mts<sup>2</sup>), era muy alto, considerando que se trata de un área de baja densidad, carente de infraestructura y localizada en un terreno irregular, razones por las cuales se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, la reconsideración del valor refrendado, la cual fue atendida dando como resultado el nuevo valor a Cuarenta Balboas el metro cuadrado (B/.40.00/ mts<sup>2</sup>).

Que se han construido servidumbres adicionales en el área de Albrook, que han traído como consecuencia movimientos de tierras, que han reducido el área asignada para el proyecto de aproximadamente 7.5 hectáreas a 5.7 hectáreas, con un valor refrendado de Cuarenta Balboas por metro cuadrado (B/.40.00/mts<sup>2</sup>), razón por la cual es necesario modificar la Resolución de Gabinete N°109 de 14 de agosto de 1998.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el punto Primero de la Resolución N°109 de 14 de agosto de 1998, el cual quedará así:

“PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a vender en bloque o en parcelas, mediante el procedimiento de selección de contratista, un globo de terreno de 5.7 hectáreas, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la construcción de viviendas de baja densidad.

El globo de terreno descrito, forma parte de la finca 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, asiento 1, documento 1, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público”.

**SEGUNDO:** Modificar el punto Segundo de la Resolución N°109 de 14 de agosto de 1998, el cual quedará así:

“SEGUNDO: El terreno descrito en el artículo anterior, tiene un valor refrendado de Cuarenta Balboas por metro cuadrado (B/.40.00/mts<sup>2</sup>), lo que representa un valor total de Dos Millones Trescientos Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Balboas (B/.2,305,432.00). El precio de venta del terreno, no será menor al valor refrendado”.

**TERCERO :** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley N 7 de 1995.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal  
**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**REINALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**ROOSEVELT THAYER**  
Ministro de Vivienda  
**MANUEL H. MIRANDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERÓN A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 31**  
(De 28 de abril de 1999)

“Por la cual se emite concepto favorable al contrato de concesión con opción de compra a suscribirse entre El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Sociedad Hoteles Decamerón, S.A., para el diseño, desarrollo y operación comercial del Proyecto Turístico Costa Blanca, sobre una cabida superficiaria de Doscientas Quince Hectáreas + Cero Dos Cero Uno Metros Cuadrados, que constituyen las fincas 20138 y 20139, ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.”

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Panameño de Turismo realizó dos actos públicos de selección de contratista para el otorgamiento de la Concesión Turística de las Fincas No. 20138 y 20139, ambas inscritas al rollo 20095, documento 1, asiento 1, ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, para el desarrollo de un Proyecto Turístico.

Que los actos de selección de contratista convocados para este fin, fueron declarados desiertos.

Que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, se expidió la Resolución de Gabinete No. 115 de 14 de agosto de 1998, en la cual se resolvió exceptuar al Instituto Panameño de turismo del requisito de selección de contratista y lo autorizó a negociar directamente la concesión total o parcial, con o sin opción de compra, con empresas que pudieran estar interesadas en desarrollar turísticamente las fincas 20138 y 20139, ambas inscritas al rollo 20095, documento 1, asiento 1, ubicadas en Río Hato, Farallón, Provincia de Coclé.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 15 de enero de 1999, se autorizó al entonces Ministerio de Hacienda Y Tesoro, actual Ministerio de Economía Y Finanzas, para que otorgara, en coordinación con el Instituto Panameño de Turismo, la concesión turística para el Proyecto denominado Costa Blanca.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1999, emitió opinión favorable al Proyecto de contrato de concesión con opción de compra a suscribirse entre La Nación y la Sociedad Hoteles Decamerón S.A., para el diseño, desarrollo y operación comercial del Proyecto Turístico Costa Blanca, sobre una cabida superficiaria de Doscintas Quince Hectáreas + Cero Dos Cero Uno Metros Cuadrados, que constituyen las fincas 20138 y 20139, ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, le corresponde al Consejo de Gabinete emitir el concepto favorable a esta contratación.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir Concepto favorable al contrato de concesión con opción de compra a suscribirse entre El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Sociedad Hoteles Decamerón S.A., para el diseño, desarrollo y operación comercial del Proyecto Turístico Costa Blanca, sobre una cabida superficiaria de Doscintas Quince Hectáreas + Cero Dos Cero Uno Metros Cuadrados, que constituyen las fincas 20138 y 20139, ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto a la Viceministra de Finanzas, a suscribir el contrato con la Sociedad Hoteles Decamerón, S.A., para otorgar en concesión con opción de compra un área de Doscintas Quince Hectáreas + Cero Dos Cero Uno Metros Cuadrados que constituye las fincas No. 20138 y 20139, ambas inscritas al Rollo 20095, Asiento 1, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, para el desarrollo y operación comercial del Proyecto Turístico Costa Blanca.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en los artículos 58 y 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificados por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

#### Comuníquese y Publíquese

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA  
Ministra de Salud  
REINALDO RIVERA  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
RAUL A. HERNANDEZ L.  
Ministro de Comercio e Industrias

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**ROOSEVELT THAYER**  
Ministro de Vivienda  
**MANUEL H. MIRANDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE N° 32**  
(De 28 de abril de 1999)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al Convenio para la ejecución del Proyecto PAN 99/003 TRANSFORMA, CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE a suscribirse por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Fundación Ciencias y Arte y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo".

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 9 de 8 de noviembre de 1973 se aprobó en todas sus partes el Acuerdo entre la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscrito en esta ciudad el 23 de agosto de 1973 para llevar a cabo Proyectos de Desarrollo Económico, fomentar el progreso social y mejorar el nivel de vida.

Que el Artículo III de dicha Ley, en lo relativo a "Ejecución de Proyectos", dispone en su numeral 1° que sin perjuicio de la responsabilidad general del Gobierno por sus proyectos, las partes podrán acordar que un Organismo de Ejecución asuma la responsabilidad primordial en la ejecución de un proyecto, en consulta y de acuerdo con el Organismo, y cualquier arreglo en este sentido constará en el Plan de Trabajo que formará parte del Documento del Proyecto junto con los arreglos necesarios, en su caso, para la transferencia de tal responsabilidad, en el curso de la ejecución del proyecto, al Gobierno o a la entidad designada por éste.

Que el Gobierno Nacional ha designado a la Fundación Ciencias y Arte como el Organismo ejecutor e implementador del Convenio PAN 99/003 TRANSFORMA, CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, la Fundación Ciencias y Arte y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) suscribirán el Convenio PAN 99/003 TRANSFORMA, CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE.

Que el Proyecto PAN 99/003 TRANSFORMA, CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE recibirá un aporte por parte del Gobierno Nacional de tres millones de balboas (\$3,000,000.00) para su ejecución.

Que conforme al artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 por el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, todo contrato cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que el Proyecto PAN 99/003 TRANSFORMA, CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE ha sido identificado por el Gobierno Nacional como un Proyecto de interés y prioridad en el desarrollo del proceso educativo de nuestra niñez y juventud como un mecanismo de carácter permanente para la divulgación y popularización de la ciencia, tecnología y arte entre los panameños de diferentes edades y segmentos sociales.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Convenio a suscribirse entre el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, la Fundación Ciencias y Arte y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la ejecución del Proyecto PAN 99/003 TRANSFORMA, CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE.

**SEGUNDO:** La contratación de las obras y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto se hará de conformidad con las normas de adquisiciones del Convenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**MARIELA SAGEL**

Ministra de Gobierno y Justicia  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**

Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**

Ministra de Salud  
**REINALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**ROOSEVELT THAYER**  
Ministro de Vivienda  
**MANUEL H. MIRANDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 43  
(De 27 de abril de 1999)

“Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

**ARTICULO UNICO:** Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, como Procuradora General de la Nación, Encargada, del 2 al 16 de mayo de 1999, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país del 2 al 9 de mayo de 1999 y se acogerá a (7) días de vacaciones del 10 al 16 de mayo de 1999.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

**DECRETO Nº 44**  
(De 28 de abril de 1999)

**“ Por el cual se designa al Ministro de Obras Públicas, Encargado, y se deja sin efecto el Decreto No.42 de 23 de abril de 1999 ”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **ROOSEVELT THAYER**, Ministro de Vivienda, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 28 de abril al 9 de mayo de 1999, por vacaciones concedidas al titular del cargo.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deja sin efecto el Decreto No.42 de 23 de abril de 1999.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 95  
(De 27 de abril de 1999)

*"Por el cual se reglamenta el uso de la Banda Ciudadana (B.C.) o Banda de Once (11) metros"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**DECRETA:**

**Artículo 1:** *El presente Decreto tiene como objeto reglamentar el uso de las radiocomunicaciones en la Banda Ciudadana (B.C.) o Banda de Once (11) metros.*

*Corresponde al Estado, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, regular este servicio especial de radiocomunicación.*

**Artículo 2:** *Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:*

*a) Banda Ciudadana (B.C.) o Banda de Once (11) metros: banda de frecuencias radioeléctricas utilizadas para el establecimiento de radiocomunicaciones dedicadas a intercambios de comunicaciones privadas (radio señalamiento y radio control remoto), realizadas por personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro. Esta banda comprende las frecuencias que corren de los números 26.505 Khz a 27.975 Khz.*

*b) Estación de Banda Ciudadana (B.C.) o Banda de Once (11) metros: estación compuesta por un transceptor incluyendo un sistema irradiante. Ésta podrá ser fija, instalada en el domicilio; móvil, instalada en un vehículo terrestre, marítimo o aéreo; o portátil, cuando*

*se transporta personalmente, con fuente de alimentación autónoma y antena incorporada.*

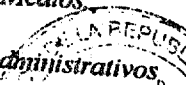
**Parágrafo:** *Para los fines del presente Decreto, este servicio especial de radiocomunicación se denominará Banda Ciudadana (B.C.).*

**Artículo 3:** *Podrán obtener licencia de radioperador en la Banda Ciudadana (B.C.), los panameños y los extranjeros residentes en Panamá que lo soliciten y que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.*

**Artículo 4:** *El Ministerio de Gobierno y Justicia expedirá licencia de radioperador en la Banda Ciudadana (B.C.) a aquellos extranjeros residentes en Panamá, cuyo país de origen permita otorgar ese tipo de licencia a los panameños. Esta circunstancia debe ser plenamente comprobada.*

**Artículo 5:** *Para solicitar la licencia de radioperador de la Banda Ciudadana (B.C.), el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Memorial dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia en papel simple habilitado, presentado a través de apoderado legal.*
- b) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil.*
- c) Fotocopia de cédula de identidad personal. En caso de extranjeros, fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte.*
- d) Dos fotografías tamaño carné.*
- e) Historial policivo.*
- f) Aprobar los exámenes que para tal efecto realice la Dirección Nacional de Medios.*
- g) Pagar la suma de diez balboas (B/.10.00) por concepto de gastos administrativos relacionados con la expedición de la licencia.*





*h) Pagar la suma de diez balboas (B/.10.00) por el costo del carné.*

**Artículo 6:** *Presentada la solicitud y comprobada que reúna los requisitos exigidos se otorgará, mediante Resuelto suscrito por el Ministro de Gobierno y Justicia, la licencia de radioperador en la Banda Ciudadana (B.C.).*

**Artículo 7:** *El Ministro podrá delegar en el Director Nacional de Medios de Comunicación Social la facultad de otorgar o renovar la licencia de radioperador.*

**Artículo 8:** *Las licencias para la Banda Ciudadana (B.C.) tienen duración de cuatro (4) años y podrán ser renovadas de conformidad con las disposiciones de este Decreto.*

**Artículo 9:** *Los requisitos para solicitar la renovación de la licencia de radioperador en la Banda Ciudadana (B.C.) son los siguientes:*

- a) Memorial dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia en papel simple habilitado, presentado a través de apoderado legal.*
- b) Foto tamaño carné.*
- c) Historial policivo.*
- d) Pagar la suma de diez balboas (B/.10.00) por el costo del carné.*

**Artículo 10:** *En caso de pérdida del carné de identificación del radioperador de la Banda Ciudadana (B.C.), el titular deberá pagar la suma de diez balboas (B/.10.00) por el costo del duplicado.*

**Artículo 11:** *La Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social otorgará un distintivo de cuatro (4) dígitos, precedidos del indicativo correspondiente a la zona o frecuencia de transmisión 3E1. Dicho distintivo debe ser empleado al iniciar o finalizar*

*cada transmisión; no obstante lo anterior, los concesionarios podrán emplear un seudónimo, código, o clave.*

**Artículo 12:** *La licencia de Banda Ciudadana (B.C.) puede ser suspendida o cancelada en cualquier momento en que el concesionario incumpla con las normas que regulan esta materia.*

**Artículo 13:** *Para instalar un equipo transmisor receptor en la Banda Ciudadana (B.C.) es obligatorio tener la autorización previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.*

**Artículo 14:** *Los extranjeros que se encuentran en tránsito por el país y deseen operar la Banda Ciudadana (B.C.) deberán solicitar un permiso temporal que será válido por 30 días únicamente y se otorgará siempre y cuando exista la reciprocidad con su país de origen.*

**Artículo 15:** *En casos especiales, el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, podrá conceder licencia para instalar y operar estaciones en la Banda Ciudadana (B.C.) a escuelas, asociaciones, instituciones o personas jurídicas que no tengan carácter comercial o sin fines de lucro. Se faculta al Ministro de Gobierno y Justicia para que mediante Resuelto determine los requisitos que se exigirán en estos casos especiales.*

**Artículo 16:** *Las personas que posean licencias de radioaficionados podrán hacer uso de la Banda Ciudadana (B.C.), utilizando los indicativos a ellos asignados, observando las disposiciones contenidas en este Decreto y atendiendo las solicitudes y requerimientos de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.*

**Artículo 17:** *El Resuelto que conceda la licencia deberá señalar el indicativo del*

concesionario, la ubicación de la estación, la banda de frecuencia y la frecuencia máxima autorizada. Este Resuelto deberá ser colocado en un lugar visible dentro del local donde opera su transmisor.

**Artículo 18:** Las estaciones de radiocomunicación que operan en la Banda Ciudadana (B.C.) funcionarán de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad con este Decreto y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 19:** Las radiocomunicaciones en la Banda Ciudadana (B.C.) se encuentra dentro de los denominados "40 canales" que van de los 26.505 KHz a los 27.975 KHz.

**Artículo 20:** La frecuencia de los 27.065 KHz corresponde al Canal 9 que se destinará prioritariamente como frecuencia de urgencia de cualquier índole. Esta a su vez puede ser utilizada como frecuencia de contacto internacional y desplazamiento. Se designan para uso exclusivo del Ministerio de Gobierno y Justicia los canales 15, 16, 17.

Los canales comprendidos en la banda de 26,957 Mhz a 27,283 Mhz deben aceptar cualquier interferencia perjudicial que pueda ser causada por emisiones empleadas con fines médicos, industriales o científicos.

**Artículo 21:** La potencia de salida recomendable es de 12 vatios AM (Amplitud Modulada) y de 35 vatios en SSB (Single Side Band). El uso de amplificadores lineales quedará permitido hasta una potencia máxima de 100 vatios. Su uso quedará regulado de forma que no cause daños a terceros o interferencias en otros medios o dispositivos de comunicación. En el momento que se diera la sobremodulación de canales ocupados por nacionales se deberán suspender las transmisiones o se desplazará de canal de forma que

*no continúe la sobremodulación a los que en ese instante se encontraban en uso de la frecuencia o canal. De darse este tipo de interferencia se deberá corregir mediante el uso de filtros (paso bajo o paso alto), regulando su uso o desistiendo del mismo.*

*De no acatarse esta disposición el Ministro de Gobierno y Justicia aplicará las medidas o sanciones pertinentes.*

*La utilización de dispositivos tales como amplificadores lineales o bilineales como parte del equipo de comunicación Base o Móvil deberá ser comunicado ante la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.*

*La Banda Ciudadana (B.C.) se autorizará con una máxima potencia de salida de 100 vatios.*

**Artículo 22:** *Todas las estaciones, ya sean fijas o móviles, estarán sujetas a inspecciones periódicas que se efectuarán sin aviso previo por funcionarios autorizados de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.*

**Artículo 23:** *Dentro de las frecuencias autorizadas para ser usadas como Banda Ciudadana (B.C.) queda terminantemente prohibido lo siguiente:*

- a) Tratar temas que guarden relación con la política partidista.*
- b) Abordar temas relacionados con la seguridad del Estado.*
- c) La retransmisión de cualquier material no destinado al servicio público o la transmisión de música originada comercialmente o por el propio radioperador.*
- d) Interferir perjudicialmente a otras estaciones.*
- e) Transmitir anuncios directos o velados de cualquier producto o servicio.*
- f) Operar esta banda con fines comerciales o lucrativos.*
- g) El uso de lenguaje impropio, grosero u ofensivo, así como el uso de frases o temas que vayan contra la moral y las buenas costumbres.*

*h) Operar sin identificación la estación por un lapso mayor de 5 minutos.*

**Artículo 24:** *En los casos en que particulares vendan, cedan o traspasen equipos de Banda Ciudadana (B.C.), el nuevo titular deberá solicitar la respectiva licencia para operarlo a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.*

**Artículo 25:** *Todo comerciante que se dedique a la venta de equipos de radiocomunicación de Banda Ciudadana (B.C.) debe llevar un archivo o tarjetario donde indique la clase de equipo que ha vendido y los datos generales del comprador.*

**Artículo 26:** *Los concesionarios de licencia para el uso de la Banda Ciudadana (B.C.) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) Facilitar la revisión de su estación para inspecciones técnicas y presentar la documentación que el personal de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social les solicite en cualquier momento.*
- b) Transmitir o realizar emisiones exclusivamente en las frecuencias atribuidas a la Banda Ciudadana (B.C.) (26,505 Mhz - 27,975 Mhz) en AM, FM, BLU en ondas constantes y libres de armónicas y espurias como la técnica lo permita, según las prácticas aceptadas y las instrucciones por recomendaciones de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.*
- c) Adoptar las medidas pertinentes para eliminar cualquier interferencia que afecte a la recepción de otros servicios de telecomunicaciones, y eventualmente reducir los horarios de operación.*
- d) Comunicar a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social cualquier traspaso, a título gratuito u oneroso, destrucción, sustracción o extravío, en todo o parte de los equipos instalados en sus estaciones.*
- e) Mencionar durante las transmisiones su respectivos distintivos de llamadas, con intervalos no mayores de cinco minutos.*

- f) Cumplir con las instrucciones, directrices, recomendaciones, comunicados y resoluciones de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.*
- g) Guardar secreto en cuanto a las comunicaciones que capture y que no le sean dirigidas, evitar las transmisiones sobre temas de política y religión, y emplear términos que riñan con la moral y las buenas costumbres.*
- h) No operar simultáneamente más de un (1) canal radioeléctrico.*
- i) No realizar comunicaciones de manera directa o indirecta con estaciones radioeléctricas de otros tipos de servicios.*
- j) Utilizar y promover el uso correcto del idioma español durante sus transmisiones.*

**Artículo 27:** El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, ejercerá la supervisión e inspección sobre los servicios de la Banda Ciudadana (B.C.), y para tal efecto se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Banda Ciudadana (B.C.).*
- b) Otorgar, renovar, suspender y cancelar las licencias para el uso de la Banda Ciudadana (B.C.).*
- c) Autorizar el cambio de ubicación de las estaciones con arreglo a lo dispuesto en este Decreto.*
- d) Comparar las características técnicas de las estaciones y antenas de acuerdo con las normas y reglamentos nacionales e internacionales.*
- e) Fomentar el más amplio y efectivo uso de la Banda Ciudadana (B.C.).*

**a) Artículo 28:** El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá solicitar el apoyo de todos los operadores de Banda Ciudadana (B.C.), panameños o extranjeros en casos en que el interés público lo exija, tales como en calamidades públicas, casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor

**Artículo 29:** Las disposiciones de este Decreto se aplicarán sin perjuicio de los convenios y reglamentos internacionales sobre radiocomunicación suscritos y ratificados por el Estado panameño.

**Artículo 30:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

## AVISOS

**AVISO**  
Por este medio se comunica que el establecimiento comercial denominado **MARUKEL STILOS**, con registro comercial Tipo B, persona natural, se ha convertido en una sociedad anónima con el mismo nombre y continúa operando en el mismo nombre.  
L-455-115-91

Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio al señor **CRISTINO BATISTA MARTINEZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-170-844, el establecimiento

comercial denominado **PANAMERIA Y REFRESQUERIA SION**, amparado con el registro comercial Nº 5370 tipo B, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Casa Nº 2155, Corregimiento de Belisario Porras.  
**FU SAN CHANG WONG**

Cédul Nº 6-20-442  
L-455-090-65  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 54 del 11 de marzo de 1999, otorgada ante la

Notaría Primera del Circuito de Colón, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 305996, Rollo 65035, imagen 024, que ha sido disuelta la sociedad denominada **TRANSPORTE GUERRA, S.A.**  
L-455-109-43  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 176-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FLORENTINO ORTIZ**, vecino (a) de Los Angeles, corregimiento Los Angeles, Distrito de

Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-917, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-20559, según plano aprobado Nº 407-03-15010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 3284.05 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ceferino Canto Sánchez.  
SUR: Gabriel Prado.  
ESTE: Ceferino Canto Sánchez, Florentino Ortiz, servidumbre, Qda. s/n.  
OESTE: Ceferino Canto Sánchez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de abril de 1999.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA  
Funcionario Sustanciador  
L-455-051-26  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 34-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CORONA GONZALEZ DE CONCEPCION**, vecino (a) (ita) de La Mona, corregimiento San Juan, Distrito de San Francisco, portador

de la cédula de identidad personal Nº 9-151-332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0116, según plano aprobado Nº 909-0-10512, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has + 9975.06 M.C., que forma parte de la Finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Mirador, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan González, José González.

SUR: José González, camino de tierra de 15 M. de ancho que conduce a El Espino.

ESTE: Camino de tierra de 15 M. de ancho que conduce al Mirador al Crematorio.

OESTE: Gonzalo E. Lau, camino de 15 M. de ancho que conduce a El Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC.  
HERMENEGILDO

RUJANO  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-453-625-02  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 007-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que, **RUBIET DEL MILAGRO BERNAL FRIAS**, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-117-246, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-372-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1058.56 M2., en el plano Nº 702-11-6907 ubicado en Santa Ana Arriba, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Balbino Peralta Frías.

SUR: Terreno de Rogelio Antonio Bernal.

ESTE: Terreno de Balbino Peralta Frías.

OESTE: Calle de asfalto que conduce a la carretera nacional y Monagre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los

Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de enero de 1999.

IRIS E. ANRI A R.  
Secretaria Ad-Hoc  
ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-542-04  
Unica Publicación

EDICTO Nº 7  
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:  
Que la señora **AURORA CHAN DE VIETO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, cedulada Nº 6-20-168, han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 1,376.79 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle La Feria.

SUR: Alejandro Chan.

ESTE: Calle La Feria.

OESTE: Antonio Chan y Rubén Almanza.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan

copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocu, 9 de abril de 1999.

PROF. JUAN  
MIGUEL RIOS  
Presidente Concejo  
EDILSA B.

DE HERNANDEZ  
Secretaria del Concejo  
Fijo el presente hoy 9 de abril de 1999.

Lo desfijo hoy 30 de abril de 1999.

Es fiel copia de su original.

EDILSA B.  
DE HERNANDEZ  
Ocu, 9 de abril de 1999.  
L-455-157-15  
Unica publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 29

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FANNY EDITH ARAUZ DE HERNANDEZ**, panameña, mayor de edad, Casada, residente en Calle Estudiante, Casa Nº 4096, con cédula de identidad personal Nº 8-391-778, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 29 Norte, de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Catalino López con 14.91 Mts.

SUR: Calle 29 Norte con 14.80 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Mario Arcia Ramos con 39.42 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Alfonso Ansolá con 40.18 Mts.

Area total del terreno, quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (554.71 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N.  
ALMANZA  
CARRASCO  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA  
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA  
PADILLA  
Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-455-153-09  
Unica publicación



**DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 50**

El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**ARCADIO GUSTAVINO  
CROCADIO**,  
panameño, mayor de  
edad, Casado, Oficio  
Constructor, residente  
en Altos de San  
Francisco, Casa Nº  
2227, Teléfono Nº 253-  
3197, portador de la  
cédula de Identidad  
Personal Nº 8-80-423,  
en su propio nombre o  
representación de su  
propia persona, ha  
solicitado a este  
despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en  
concepto de venta un  
lote de Terreno  
Municipal Urbano,  
localizado en el lugar  
denominado Calle 42  
Sur, de la Barriada Altos  
de San Francisco,  
corregimiento  
Guadalupe, donde se  
llevará a cabo una  
construcción distinguida  
con el número ..... y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:

NORTE: Finca Nº 1469,  
Tomo 113, R.A. Folio  
280, propiedad de  
Esteban García Gómez  
con 3.99 Mts.

SUR: Finca Nº 2596,  
Tomo 177 R.A. Folio 80,  
propiedad de María del  
Carmen Pérez con 9.35  
Mts.

ESTE: Calle 42 Sur con  
25.16 Mts.

OESTE: Finca Nº  
136626, Rolo 15374,  
Doc. 1, propiedad de  
Arcadio Gustavino  
Crocadio con 25.00 Mts.  
Area total del terreno,  
ciento sesenta y seis  
metros cuadrados con  
dos mil novecientos  
cincuenta centímetros

cuadrados (166.2950  
Mts. 2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo Municipal  
Nº 11 del 6 de marzo de  
1969, se fija el presente  
Edicto en un lugar visible  
al lote de terreno  
solicitado, por el término  
de diez (10) días para  
que dentro de dicho  
plazo o término puedan  
oponerse la (s) persona  
(s) que se encuentran  
afectadas.

Entréguesele sendas  
copias del presente  
Edicto al interesado para  
su publicación por una  
sola vez en un periódico  
de gran circulación y en  
la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 16 de  
marzo de mil  
novecientos noventa y  
nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N.  
ALMANZA  
CARRASCO  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA  
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su  
original. La Chorrera,  
dieciséis (16) de marzo  
de mil novecientos  
noventa y nueve.

ANA MARIA  
PADILLA  
Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-455-177-59  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9-  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-031-99

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Bocas del  
Toro, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)

**BENJAMIN BRAVO  
BARVA**, vecino (a) del  
corregimiento de  
Changuinola, del  
Distrito de  
Changuinola, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
6-48-1249, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 1-066-98, la  
adjudicación a título de  
compra de una parcela  
de terreno que forma  
parte de la Finca 3023,  
inscrita al Tomo 581,  
Folio 31, y de  
propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, de un  
área superficial de 0  
Has + 7442.721 M2.  
ubicada en el  
Corregimiento de  
Changuinola, Distrito  
de Changuinola,  
Provincia de Bocas del  
Toro, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Servidumbre.  
SUR: Benito Baruco.  
ESTE: Benito  
BaAruco.

OESTE: Canal de  
Drenaje.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en el de la  
Corregiduría de  
Changuinola y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.  
Dado en Changuinola  
a los 24 días del mes  
de mayo de 1999.

MARIA ELENA  
RODRIGUEZ R.  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-028001  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9-  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-184-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Bocas del  
Toro, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**GLADYS CARRASCO  
MONTENEGRO**,  
vecino (a) del  
corregimiento de  
Changuinola, del  
Distrito de  
Changuinola, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
4-102-2633, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 235-98, la  
adjudicación a título de  
compra de una parcela  
de terreno que forma  
parte de la Finca 3441,  
inscrita al Tomo 802,  
Folio 310, y de  
propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, de un  
área superficial de 0  
Has + 395.71 M2.  
ubicada en el  
Corregimiento de  
Changuinola, Distrito  
de Changuinola, Provincia  
de Bocas del Toro,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos  
ocupados por Marisol  
Alvarado Carrasco.

SUR: Vereda hacia  
otros lotes.

ESTE: Marisol  
Alvarado Carrasco.

OESTE: Tradío  
González.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en el de la  
Corregiduría de  
Changuinola y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los

haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.

Dado en Bocas del Toro  
a los 15 días del mes de  
mayo de 1998.

MARIA ELENA  
RODRIGUEZ R.  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-027933  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9-  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-183-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Bocas del  
Toro, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)

**MARISOL ALVARADO  
CARRASCO**, vecino (a)  
del corregimiento de  
Changuinola, del  
Distrito de  
Changuinola, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº 4-  
173-107, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
234-98, la adjudicación  
a título de compra de  
una parcela de terreno  
que forma parte de la  
Finca 3441, inscrita al  
Tomo 802, Folio 310, y  
de propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, de un  
área superficial de 0  
Has + 735.77 M2.  
ubicada en el  
Corregimiento de  
Changuinola, Distrito de  
Changuinola, Provincia  
de Bocas del Toro,

haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Bocas del Toro  
a los 15 días del mes de  
diciembre de 1998.

MARIA ELENA  
RODRIGUEZ R.  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-027933  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9-  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-183-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Bocas del  
Toro, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**MARISOL ALVARADO  
CARRASCO**, vecino (a)  
del corregimiento de  
Changuinola, del  
Distrito de  
Changuinola, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº 4-  
173-107, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
234-98, la adjudicación  
a título de compra de  
una parcela de terreno  
que forma parte de la  
Finca 3441, inscrita al  
Tomo 802, Folio 310, y  
de propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, de un  
área superficial de 0  
Has + 735.77 M2.  
ubicada en el  
Corregimiento de  
Changuinola, Distrito de  
Changuinola, Provincia  
de Bocas del Toro,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia otros lotes.

SUR: Gladys Carrasco Montenegro y Ambrocio Beitía.

ESTE: Ambrocio Beitía.

OESTE: Abel Aguilar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Bocas del Toro a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

MARIA ELENA RODRIGUEZ R.

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO

ANDERSON G.

Funcionario

Sustanciador

L-027931

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9- BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-25-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDO JOVANE MARCELA**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Guabito, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 01-13-948, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-015-96, según plano aprobado Nº 101-03-1015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2,751.91 M2. ubicada en Las Tablas, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por servidumbre - quebrada.

SUR: Terrenos nacionales baldíos.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Salomón Elington Serrano.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados pro la servidumbre - terrenos nacionales baldíos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 5 días del mes de marzo de 1999.

MARIA ELENA

RODRIGUEZ R.

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO

ANDERSON G.

Funcionario

Sustanciador

L-027990

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9- BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-029-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX ANTONIO BEITIA GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-36-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-104-99, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3023, inscrita al Tomo 581, Folio 31, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 37 Has + 0901.70 M2. ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Félix González.

SUR: Gustavo Andrés Jurado.

ESTE: Canal de Drenaje - Abdiel Amit Beitía González.

OESTE: Caminohacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Bocas del Toro a los 15 días del mes de marzo de 1999.

MARIA ELENA RODRIGUEZ R.

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO

ANDERSON G.

Funcionario

Sustanciador

L-028026

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-16-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DALVIS ARACELIS QUINTRO DE BARRIO**, vecino (a) de El Carate, corregimiento de Las Tablas, del Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-308-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-294-98, según plano aprobado Nº 32-01-2326, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 50 Has + 8,374.91 M2. ubicada en Guabito, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elmer A. Domínguez.

SUR: Tierras nacionales, Jacqueline Quintero de González.

ESTE: Río Miguel de la Borda.

OESTE: Tierras

nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso, en la Corregiduría de Miguel de la Borda, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 1 días del mes de febrero de 1999

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-454-951-01

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-35-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOBEIDA RAQUE QUINTERO CRESPO** vecino (a) de Villa Lucrécia, corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 200-2135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-314-92, según plano aprobado Nº 300-1-3649, la adjudicación a título oneroso de un

parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 25 Has + 5094.68 M2. ubicada en Palanquito, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda, Dionicio Rodríguez.

SUR: Adriano Vergara, Pablo Emilio Quintero Tejada.

ESTE: Pablo Emilio Quintero Tejada.

OESTE: Camino, Isidro De León, vereda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA  
SUCRE

Funcionario  
Sustanciador

L-454-950-46  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-37-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **U B A L D I N O BUSTAMANTE DE LEON**, vecino (a) de Sierra Llorana, corregimiento de Puerto Pilón, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-596, según plano aprobado Nº 30-503, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 15 Has + 6635.26 M2. ubicada en Sierra Llorana, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino Bustamante De La Cruz.

SUR: Servidumbre, Ubaldo Bustamante.

ESTE: Servidumbre, Reynaldo Racines.

OESTE: Ubaldo Bustamante De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA  
SUCRE  
Funcionario

Sustanciador  
L-454-950-96  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-27-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CECILIA MORALES DE CRUZ**, vecino (a) de Calle 10, Santa Isabel, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-86-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-13-97, según plano aprobado Nº 300-10-3641 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra patrimonial, con una superficie de 0 Has + 0492.54 M2., que forma parte de la finca 62 6561, inscrita al tomo 1107, folio 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina - Sector "B", Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aristides Ayala.  
SUR: Tereso Rodríguez.  
ESTE: Calle.  
OESTE: Digna Viquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 12 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA  
SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-951-19  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-36-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **AHMAD MOHAMED WAKED FERES**, vecino (a) de Paseo Gorgas, del corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-92 según plano aprobado Nº 33-01-2907, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra patrimonial, con una superficie de 0 Has + 5504.87 M2., que forma

parte de la finca 2153, inscrita al tomo 181, folio 350, de propiedad de Playa Langosta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ahmad Mohamed Waked Feres.

SUR: Carretera.

ESTE: Ahmad Mohamed Waked Feres.

OESTE: Javier Beliz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA  
SUCRE

Funcionario  
Sustanciador  
L-454-950-88

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-28-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AHMED MOAHMED WAKED**, Cédula Nº E-8-30366 y **NIDAL WAED HATUM**, Cédula Nº E-3-10316, vecino (a) de Paseo Gorgas, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-308-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-41-84, según plano aprobado Nº 303-05-3584 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 85 Has + 2431.231 M2. ubicada en María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Salvador González, Esteban Alfonso Lee.  
SUR: Mariano Abrego, Abraham Díaz.  
ESTE: Quebrada sin nombre, Salvador González, Abraham Díaz.  
OESTE: Esteban Alfonso Lee.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Buena Vista a los 16 días del mes de marzo de 1999

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA**

**SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-951-27  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO**  
**EDICTO Nº 8-7-67-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ALBERTA JUVENTINA CASTRO JIMENEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-384-94, según plano aprobado Nº 807-17-11612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,378.80 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772 comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elena Atencio.  
SUR: Jorge Alberto Sánchez.  
ESTE: Rosa Barrios.  
OESTE: Vereda de 2.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 31 días del mes de marzo de 1999.

**SRA. RUTH MILLARES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL VALLEJOS R.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-951-93  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO**  
**EDICTO Nº 8-7-59-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GILMA ELEONORA CEDEÑO DE GUEVARA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-177-87, según plano aprobado Nº 87-16-9254, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 422.00 M2., que forma

parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772 comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Vereda 3.50  
SUR: José De La Rosa Guevara.  
ESTE: Emilio Pinto.  
OESTE: Vereda de 2.00.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 7 días del mes de abril de 1999.

**SRA. RUTH MILLARES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL VALLEJOS R.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-951-85  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO**  
**EDICTO Nº 8-7-60-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ALBERTO JAEN VELASQUEZ**, vecino (a) de Honduras, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-517-94, según plano aprobado Nº 804-04-11746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has + 7494 M2., ubicada en Honduras, Corregimiento de El Llano, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evaristo Renys, Río Bayano.  
SUR: Genaro Jaén.  
ESTE: Adelina Samaniego Sáenz y Genaro Jaén.  
OESTE: Evaristo Renys, Genaro Jaén.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de marzo de 1999.

**SRA. RUTH MILLARES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL VALLEJOS R.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-951-77  
Unica Publicación R